

PARN-013
ESTADO No. 013
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	684-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	11-mar-19	PARN-0530	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. C684-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-019-ORSR-2019 DE FECHA 25-02-2019 , para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FGR-091	JEISON JAHIR PINILLA	4	12-mar-19	PARN-0531	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Dejar sin efectos el requerimiento iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 3.2 del Auto PARN N° 1249 de 29 de julio de 2015, específicamente lo que tiene que ver con el Informe de Fiscalización Integral, correspondiente a los ciclos 3, 4 y 5, conforme lo expuesto en el numeral 1.7.1 del presente proveído. 2.2 Conminar al titular para que: 2.2.1 Acredite los pagos que a continuación se describen, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído: i) El pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$282), más los intereses que se generen hasta la fecha

					<p>efectiva de su pago, ocasionados por el pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 20 de marzo de 2007 y el 19 de marzo de 2008.</p> <p>ii) El pago de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$13.784.163,21), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 20 de marzo de 2009 y el 19 de marzo de 2010.</p> <p>iii) El pago de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$14.286.263,08), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 20 de marzo de 2010 y el 19 de marzo de 2011.</p> <p>iv) El pago de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$14.857.713,61), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 20 de marzo de 2011 y el 19 de marzo de 2012.</p> <p>v) El pago de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.720.437,46), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 20 de marzo de 2012 y el 19 de marzo de 2013.</p> <p>vi) El pago de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHOS PESOS M/CTE (\$1.791.608), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de fiscalización realizada al área del título, requerida mediante la Resolución PARN N° 000012 de 09 de mayo de 2013.</p> <p>2.2.2 Allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, junto con sus respectivos recibos de pago de ser el caso.</p> <p>2.2.3 Allegue o diligencie, según sea el caso, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, así como sus planos de labores mineras respectivos.</p> <p>2.2.4 Allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 300028527, expedida por CONDOR S.A., la cual se encontraba vencida desde el 28 de julio de 201, de acuerdo a las características establecidas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Se concede al titular el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane las faltas o formule su defensa.</p> <p>2.3 Informar al titular que:</p> <p>2.3.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3.2 Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, está evaluando el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de titular mediante el numeral 2 el Auto PARN N° 1248 de 04 de julio de 2014, por lo cual, el acto administrativo que resulte de ello, será notificado de acuerdo a la normatividad vigente, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 La Autoridad Minera no emitirá pronunciamiento frente a los requerimientos realizados a través de los numerales 5 y 6 del Auto PARN N° 1248 de 04 de julio de 2014, notificado en estado jurídico N° 034 de 17 de julio del mismo año, toda vez que actualmente se está evaluando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2 el Auto PARN N° 1248 de 04 de julio de 2014.</p> <p>2.3.4 El requerimiento iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.2 del Auto PARN N° 3170 de 02 de diciembre de 2016, no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 288 de la Ley minera, por lo cual no se continuará con su trámite, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	JLC-10511	MARIA RESURRECCION MOJICA OLIVARES Y CARLOS ARTURO MOJICA OLIVARES	5	12-mar-19	PARN-0535	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.4 Conminar al titular para que:</p> <p>2.4.1 Acredite los pagos que a continuación se describen, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído:</p> <p>vii) El pago de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$161.984,15), por concepto del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 14 de mayo de 2013 y el 13 de mayo de 2014.</p> <p>viii) El pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$253.270,45), por concepto del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 14 de mayo de 2014 y el 13 de mayo de 2015.</p> <p>ix) El pago de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$264.928,80), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 14 de mayo de 2015 y el 13 de mayo de 2016.</p>

					<p>x) El pago de OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$85.046,95), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, generados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada al área del título y requerida por medio del Auto N° 1369 de 02 de noviembre de 2011, proferido por la Gobernación de Boyacá.</p> <p>xi) El pago de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$226.209,02), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización realizada al área del título, requerida mediante Auto N° 0415 de 23 de mayo de 2012, proferido por la Gobernación de Boyacá.</p> <p>2.4.2 Allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, e igualmente I, II, III y IV trimestre de los años 2017 y 2018, junto con sus respectivos recibos de pago de ser el caso.</p> <p>2.4.3 Diligencie en la plataforma del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de los años 2016, 2017 y 2018, así como sus planos de labores mineras respectivos.</p> <p>2.4.4 Allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 39-43-1010013732, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encontraba vencida desde el 23 de agosto de 2018, de acuerdo a las características establecidas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Se concede al titular el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane las faltas o formule su defensa.</p> <p>2.5 Informar al titular que:</p> <p>2.5.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5.2 Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, está evaluando los tramites sancionatorios de caducidad iniciados y puestos en conocimiento del titular mediante los numerales 2.4.1 y 2.4.2 del Auto PARN N° 0630 de fecha 21 de abril de 2015, numeral 2.1 del Auto PARN N° 0777 de 19 de mayo de 2015, e igualmente el numeral 2 del Auto PARN N° 0895 de 14 de junio de 2018, por lo cual, el acto administrativo que resulte de ello, será notificado de acuerdo a la normatividad vigente, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.3 No se continuará con el tramite sancionatorio de caducidad iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.4.3 del Auto PARN N° 0630 de fecha 21 de abril de 2015, toda vez que el mismo fue subsanado, conforme lo expuesto en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.5.4 La Autoridad Minera no emitirá pronunciamiento frente a los requerimientos realizados a través del Auto PARN N° 0470 de fecha 26 de marzo de 2014 y del numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 0897 de 15 de junio de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2017, específicamente, lo que tiene que ver con la no presentación de la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras, toda vez que actualmente se están evaluando los tramites sancionatorios de caducidad iniciados y puestos en conocimiento del titular mediante los numerales 2.4.1 y 2.4.2 del Auto PARN N° 0630 de fecha 21 de abril de 2015, numeral 2.1 del Auto PARN N° 0777 de 19 de mayo de 2015, e igualmente el numeral 2 del Auto PARN N° 0895 de 14 de junio de 2018.</p> <p>2.5.5 El requerimiento iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.2 del Auto PARN N° 2651 de 06 de septiembre de 2017, no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 288 de la Ley minera, por lo cual no se continuará con su trámite, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.8.1 del presente proveído.</p> <p>2.5.6 La vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Autoridad Minera, está evaluando la solicitud de renuncia a la etapa de exploración y a la etapa de construcción y montaje, allegada por medio de radicado N° 20149030089372 de 15 de septiembre de 2014 y reiterada mediante radiado N° 20159030022712 de fecha 15 de abril de 2015, por lo cual el acto administrativo que resulte de ello, será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GCI-151	MARIA RESURRECCION MOJICA OLIVARES Y CARLOS ARTURO MOJICA OLIVARES	5	12-mar-19	PARN-0536	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.6 Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, así como I, II y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.7 Aprobar las siguientes obligaciones, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído:</p> <p>2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, con el respectivo plano de labores mineras, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. La póliza de cumplimiento N° 36 DL001583, de la aseguradora CONFIANZA, con vigencia 27 de septiembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.8 Dar por recibida la documentación allegada con radicado N° 20199030481212 de 23 de enero de 2019, referente a la Licencia ambiental.</p> <p>2.9 Poner en conocimiento de los titulares, que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal i) del artículo 112 de la Ley minera, por <i>“el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”</i>, específicamente, para que acrediten el pago de DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$220.787), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARN N°1199 de</p>

					<p>03 de septiembre de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.10 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.4.1. Allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2018</p> <p>2.4.2. Diligencie en la plataforma del SI.MINERO, el Formato Básico Minero anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.4.3. El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.4.4. Las correcciones correspondientes al Plan Minero del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del título, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARN N° 0168 de 28 de febrero de 2019, a saber:</p> <p>Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.</p> <p>2.4.4.1. Incluir en el documento un numeral de Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es del caso, de transformación, el cual debe incluir el listado y georreferenciación de bocaminas inactivas, activas, localización de los botaderos e infraestructura y descripción de labores, lo cual debe corresponder con el plano de infraestructura.</p> <p>Plan minero de explotación</p> <p>2.4.4.2. Diseñar un estudio de mercados que suministre criterios y elementos para definir la factibilidad del proyecto, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), estimando la oferta y demanda, estimación de precios y ventas esperadas.</p> <p>2.4.4.3. Crear un cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, con requerimientos de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos por turno, etc. El cronograma debe ser concordante con los planos de secuencia del plan minero.</p> <p>2.4.4.4. Presentar para cada manto un perfil topográfico transversal al rumbo de los mantos, las labores principales, inclinadas, cruzadas y límite de explotación en profundidad para el tiempo que dure la explotación. Delimitar en el perfil el área del título minero.</p> <p>2.4.4.5. Realizar los cálculos para los equipos a utilizar y fichas técnicas, de compresores, malacates etc.</p> <p>2.4.4.6. Presentar el diseño del botadero y localización, debe discriminar anualmente los volúmenes de estéril a remover y definir las cantidades a depositar anualmente en superficie y las cantidades a depositar bajo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>tierra, en el caso de los estériles llevados a superficie, el diseño del botadero se debe realizar de acuerdo al estudio de suelos del área seleccionada, en donde se determine la capacidad portante del terreno, factores de seguridad de los taludes y demás parámetros de diseño del botadero.</p> <p>Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.</p> <p>2.4.4.7. Incluir el diseño del botadero y localización.</p> <p>2.4.4.8. Adicionar los planos topográficos con la ubicación de obras ambientales y sitios de botadero, de acuerdo a la planeación</p> <p>Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.</p> <p>2.4.4.9. Presentar el plan de cierre y abandono de acuerdo con las Guía Minero Ambientales (se recomienda fichas).</p> <p>2.4.4.10. Presentar un cronograma del plan de cierre y abandono con la programación de las actividades.</p> <p>2.4.4.11. Presentar una descripción detallada de las actividades a desarrollar.</p> <p>2.4.4.12. Presentar una evaluación de costos detallados de las actividades a desarrollar</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.11 Informar a los titulares que:</p> <p>2.11.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.11.2 Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC, se evidenció que el área otorgada al Contrato de Concesión N° GCI-151, se encuentra superpuesto parcialmente con el Páramo de Pisba; así las cosas, una vez sea delimitado, no podrá realizar ninguna labor en el área superpuesta, por cuanto la misma se entenderá EXCLUIDA DE PLENO DERECHO.</p> <p>2.11.3 De acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1.1 del Concepto Técnico PARN N° 0168 de 28 de febrero de 2019, la delimitación definitiva del área de explotación, quedo de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1149 2038 1425"> <thead> <tr> <th><i>PUNTO</i></th> <th><i>NORTE</i></th> <th><i>ESTE</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>PA - 1</i></td> <td><i>1156695,8000</i></td> <td><i>1158627,0000</i></td> </tr> <tr> <td><i>1 - 2</i></td> <td><i>1156022,0019</i></td> <td><i>1157696,9997</i></td> </tr> <tr> <td><i>2 - 3</i></td> <td><i>1156055,9728</i></td> <td><i>1157465,3005</i></td> </tr> <tr> <td><i>3 - 4</i></td> <td><i>1156187,0000</i></td> <td><i>1157520,0000</i></td> </tr> <tr> <td><i>4 - 5</i></td> <td><i>1156227,9999</i></td> <td><i>1157517,0000</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>	<i>PA - 1</i>	<i>1156695,8000</i>	<i>1158627,0000</i>	<i>1 - 2</i>	<i>1156022,0019</i>	<i>1157696,9997</i>	<i>2 - 3</i>	<i>1156055,9728</i>	<i>1157465,3005</i>	<i>3 - 4</i>	<i>1156187,0000</i>	<i>1157520,0000</i>	<i>4 - 5</i>	<i>1156227,9999</i>	<i>1157517,0000</i>
<i>PUNTO</i>	<i>NORTE</i>	<i>ESTE</i>																					
<i>PA - 1</i>	<i>1156695,8000</i>	<i>1158627,0000</i>																					
<i>1 - 2</i>	<i>1156022,0019</i>	<i>1157696,9997</i>																					
<i>2 - 3</i>	<i>1156055,9728</i>	<i>1157465,3005</i>																					
<i>3 - 4</i>	<i>1156187,0000</i>	<i>1157520,0000</i>																					
<i>4 - 5</i>	<i>1156227,9999</i>	<i>1157517,0000</i>																					

					<p>de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.15 Requerir bajo apremio de multa al titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.15.1 Allegue una aclaración del porqué en el formulario de declaración de producción liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2009, se reportó una producción de 180 m³ de arena y 600 m³ de grava, pese a no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera, ni Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad competente.</p> <p>2.15.2 Allegue los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2016 y III trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago, de ser el caso.</p> <p>2.15.3 La constancia de ejecutoria y firmeza de la Resolución N° 1766 de 16 de mayo de 2018, por medio de la cual CORPOBOYACÁ otorgó Licencia Ambiental para el Contrato de Concesión N° IEB-09501.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.16 Informar al titular que:</p> <p>2.16.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.16.2 No se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, toda vez que fueron subsanados en debida forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante la Resolución N° 000149 de 24 de abril de 2012, proferida por la Gobernación de Boyacá, conforme a lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído. ii) Iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.6.1 del Auto PARN N° 3205 de 05 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente proveído. iii) Iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante el numeral 2.3.1 del Auto PARN N° 2752 de 14 de septiembre de 2017, conforme a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. <p>2.16.3 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2018, serán evaluados una vez sean allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2016 y III trimestre de 2018, respectivamente.</p> <p>2.16.4 El grupo de evaluación Técnica de la Agencia Nacional de Minería, está evaluando la documentación allegada mediante radicado N° 20189030370772 de fecha 10 de mayo de 2018, por lo cual, en posterior acto administrativo se notificará la decisión que de ello resulte.</p> <p>2.16.5 Actualmente, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, está evaluando los tramites sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de titular mediante el numeral 2.6.3 del Auto PARN N° 3205 de 05 de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>diciembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.16.6 En el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, por lo cual debe realizar los trámites pertinentes, a fin de extender la inscripción en el mismo.</p> <p>2.16.7 La solicitud de renovación debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>								
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	2	12-mar-19	PARN-0538	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00715-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-013-DSD- 2019 de fecha 14/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR a la sociedad titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INSTRUCCIÓN TECNICA</th> <th>PLAZO OTORGADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Instalar puntos ecológicos en el frente sur, como también una batería de sanitarios.</td> <td>20 días</td> </tr> <tr> <td>Publicar el Reglamento Interno de trabajo, políticas de la empresa, y planos actualizados, teniendo en cuenta que se encuentran en medio digital.</td> <td>5 días</td> </tr> <tr> <td>Instalar señalización de tipo informativo y preventivo en el botadero principal y en los tanques sedimentadores.</td> <td>10 días</td> </tr> </tbody> </table>	INSTRUCCIÓN TECNICA	PLAZO OTORGADO	Instalar puntos ecológicos en el frente sur, como también una batería de sanitarios.	20 días	Publicar el Reglamento Interno de trabajo, políticas de la empresa, y planos actualizados, teniendo en cuenta que se encuentran en medio digital.	5 días	Instalar señalización de tipo informativo y preventivo en el botadero principal y en los tanques sedimentadores.	10 días
INSTRUCCIÓN TECNICA	PLAZO OTORGADO													
Instalar puntos ecológicos en el frente sur, como también una batería de sanitarios.	20 días													
Publicar el Reglamento Interno de trabajo, políticas de la empresa, y planos actualizados, teniendo en cuenta que se encuentran en medio digital.	5 días													
Instalar señalización de tipo informativo y preventivo en el botadero principal y en los tanques sedimentadores.	10 días													



						<p><i>Realizar mantenimiento a las zanjas perimetrales del botadero principal.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>20 días</i></p>
						<p>De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. PARN-013-DSD-2019 de fecha 14/02/2019, se les concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>2.4 Conminar a los titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de Multa y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación: <i>Adecuar un lugar dentro del título minero donde se pueda tener lo siguiente: baños, duchas y oficina donde se cuente con toda la documentación pertinente a la explotación minera y del SGSST</i></p> <p>Lo anterior fue solicitado en el auto PARN-1089 del 02 de agosto de 2018, notificado en el estado jurídico No 32 del 06 de agosto de 2018.</p> <p>Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01490-15	CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON	2	12-mar-19	PARN-0539	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>5.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01490-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-020-ORSR- 2019 de fecha 25/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental o en su defecto constancia de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p>



						<p>De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. PARN-ORSR-020-2019 de fecha 25/02/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>5.3 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>5.4 Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme e inicie labores de Construcción y Montaje o explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 DE 1993 , las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>5.5 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	II7-16331	MARCO FIDEL SALAMANCA SUAREZ MARIA CARMENZA VIASUS MOLINA	2	12-mar-19	PARN-0540	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. II7-16331, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-016-JLCR- 2019 de fecha 26/02/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del</p>

						<p>Código Penal.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, y PTO aprobado e inicie labores de Construcción y Montaje o explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>2.7 Conminar a los titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de Multa y que a la fecha se encuentra pendiente la obligación de presentar la siguiente documentación: el Programa de Trabajos y Obras PTO, requerido en el auto PARN No. 3082 de fecha 24 de noviembre de 2016, y la Licencia Ambiental requerida en el Auto PARN 1087 de 11 de junio de 2014.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IGU-09371	LUZ MARIANA SILVA RINCON	2	12-mar-19	PARN-0541	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No IGU-09371 el día 29 de enero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-009-DSD-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.2.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a</p>

						<p>partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00614-15	BLANCA FLOR RODIRUGEZ DE PEÑA	2	12-mar-19	PARN-0542	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 00614-15 el día 01 de febrero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-006-DMC-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El plano actualizado de labores mineras cada seis meses y mantenerlo en las instalaciones de la mina. ii. El Documento que contenga la implementación del registro de control de producción. iii. Los manuales de operación segura de todos los equipos con que cuentan en la mina. iv. Prueba sumaria que dé cuenta de la adecuación del frente de explotación en sentido de rebajar la altura del banco por medio de terrazas de acuerdo al diseño geométrico planteado en el PTI. v. El documento que contenga la elaboración, socialización e implementación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo. vi. El documento que contenga la elaboración e implementación de los procedimientos de trabajo seguro. vii. El documento que contenga la elaboración e implementación del plan de emergencia. viii. El documento que contenga la actualización y publicación del plano de riesgos.

						<p>ix. Prueba sumaria que dé cuenta del mantenimiento continuo a las zanjas de coronación y canales perimetrales.</p> <p>x. Prueba sumaria que dé cuenta de la complementación de la señalización de tipo informativo y preventivo en las áreas de explotación.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.3 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de prórroga del contrato; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.4 Informar a la titular minera que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.5 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01013-15	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	2	12-mar-19	PARN-0543	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01013-15, el día 28 de enero de 2019, fue emitido el Informe PARN- 001-DMC-2019 del 15 de febrero de 2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental</p>



						<p>competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Informar al titular que una vez cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada, ejecutoriada y en firme por la autoridad ambiental competente y al momento de iniciar labores de construcción y montaje y/o explotación; se debe implementar el SG-SST y dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto (Decreto 2222 de 1993).</p> <p>2.5 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00230-15C4	JOSE EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN	2	12-mar-19	PARN-0544	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00230-15C4, el día 05 de febrero de 2019, fue emitido el Informe PARN-LRNC-009-2019 de la misma fecha, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4 Informar al titular que en posterior actuación se emitirá pronunciamiento respecto a los requerimientos efectuados en el auto PARN-0097 de 17 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 03 de 21 de enero de</p>



						<p>2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00484-15	MARIA INES ALFONSO DE BARRETO	3	12-mar-19	PARN-0545	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00484-15, el día 12 de febrero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-014-DSD-2019 del 14 de febrero de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas de Seguridad e Higiene Minera:</p> <p>2.2.1 Instalar alarma sonora al cargador cuando esté en marcha en reversa.</p> <p>2.2.2 Contar con registro de inspección para los equipos e instalaciones de trabajos en alturas.</p> <p>2.2.3 Contar con un plan de transporte.</p> <p>2.2.4 Contar con brigadas contra incendios.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.</p> <p>2.3 Advertir a la titular minera, operador minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos.</p> <p>2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el contrato No. 00484-15 mediante la póliza de</p>



						<p>seguro No 21-43-101019022, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente</p>
AUTO	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	4	12-mar-19	PARN-0546	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la Inspección de campo adelantada en el área del título minero No. FCC-093, el día 21 de febrero de 2019, fue emitido el Informe PARN – 21-02-19-JRPT- 2019 del 28 de febrero de 2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 IMPARTIR LA INSTRUCCIÓN al titular minero, de realizar monitoreo permanente en la zona para prevenir posibles riesgos por emanación de gases e incendio y dar aviso e informar a la Agencia Nacional de Minería y demás autoridades competentes, en caso de presentarse situaciones de riesgo por este motivo.</p> <p>2.3 Informar al titular que, se continúa con el seguimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-RHCO-013-2018 de septiembre de 2018 y por consiguiente, se exige el estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados a través del auto PARN 0221 de fecha 31/01/2019, notificado en estado jurídico No. 006-2019 del 04 de febrero de 2019, sujetos a verificación en próxima inspección de campo, a fin de resolver en posterior acto administrativo, los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el mismo, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>2.4 Advertir al titular minero, operador minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos.</p> <p>2.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.6 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos</p>



						<p>anteriores, ni lo exige del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente</p>																
AUTO	141-92	PIC LTDA - PROYECTOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION	3	12-mar-19	PARN-0547	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 01 de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-CAPA-009-2018 del 26 de octubre de 2018, cargado en la herramienta de fiscalización el 18 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Mantener la orden de suspensión inmediata de las actividades mineras (desarrollo, preparación y explotación) realizadas en las bocaminas relacionadas a continuación por cuanto no se encuentra incluidas y aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), aprobado por la autoridad minera.</p> <table border="1"> <tr> <td><i>Mina 3 (bajo el transformador)</i></td> <td><i>N: 1.163.400</i></td> <td><i>E: 1.153.538</i></td> <td><i>Z: 2.716 msnm</i></td> </tr> <tr> <td><i>Mina Veta Chica</i></td> <td><i>N. 1.163.382</i></td> <td><i>E: 1.153.579</i></td> <td><i>Z: 2.696 msnm</i></td> </tr> <tr> <td><i>Mina Sergio Patiño</i></td> <td><i>N: 1.163.637</i></td> <td><i>E: 1.153.792</i></td> <td><i>Z: 2.731 msnm</i></td> </tr> </table> <p>2.3 Mantener la orden de prohibición de ingreso de todo trabajador que no cuente con equipo autorrescatador a la mina La Meseta.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada el 01 de agosto de 2018 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN-CAPA-009-2018 del 26 de octubre de 2018, a saber:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INSTRUCCIÓN TECNICA - MINA LA MESETA</th> <th>PLAZO OTORGADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Se requiere mejorar el registro de producción de carbón que se extrae de la mina</i></td> <td><i>8 días</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>Mina 3 (bajo el transformador)</i>	<i>N: 1.163.400</i>	<i>E: 1.153.538</i>	<i>Z: 2.716 msnm</i>	<i>Mina Veta Chica</i>	<i>N. 1.163.382</i>	<i>E: 1.153.579</i>	<i>Z: 2.696 msnm</i>	<i>Mina Sergio Patiño</i>	<i>N: 1.163.637</i>	<i>E: 1.153.792</i>	<i>Z: 2.731 msnm</i>	INSTRUCCIÓN TECNICA - MINA LA MESETA	PLAZO OTORGADO	<i>Se requiere mejorar el registro de producción de carbón que se extrae de la mina</i>	<i>8 días</i>
<i>Mina 3 (bajo el transformador)</i>	<i>N: 1.163.400</i>	<i>E: 1.153.538</i>	<i>Z: 2.716 msnm</i>																			
<i>Mina Veta Chica</i>	<i>N. 1.163.382</i>	<i>E: 1.153.579</i>	<i>Z: 2.696 msnm</i>																			
<i>Mina Sergio Patiño</i>	<i>N: 1.163.637</i>	<i>E: 1.153.792</i>	<i>Z: 2.731 msnm</i>																			
INSTRUCCIÓN TECNICA - MINA LA MESETA	PLAZO OTORGADO																					
<i>Se requiere mejorar el registro de producción de carbón que se extrae de la mina</i>	<i>8 días</i>																					

						<p><i>Debe mejorar "completar" los procedimientos de trabajo seguro</i></p> <p><i>Debe diseñar e implementar los programas de mantenimiento de todos los equipos y maquinas que cuenta la mina.</i></p> <p><i>Debe priorizar el programa de capacitación a los trabajadores de la mina</i></p> <p><i>Debe mejorar y profundizar en el diseño e implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.</i></p> <p><i>Debe mejorar el registro del control de ingreso y salida de los trabajadores de la mina.</i></p> <p><i>Debe realizar exámenes médicos ocupacional de ingreso y periódicos a los trabajadores de la mina.</i></p> <p><i>Debe realizar y allegar aforo de ventilación de la mina, junto con isométrico de ventilación.</i></p> <p><i>Debe presentar el diseño e implementación del Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación.</i></p> <p><i>Debe diseñar e implementar guarda de protección al tambor de arrollamiento del malacate de superficie.</i></p> <p><i>Debe adelantar labores dirigidas a garantizar las condiciones del sostenimiento de la mina, dando estricto cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015.</i></p>	<p>20 días</p> <p>20 días</p> <p>20 días</p> <p>30 días</p> <p>8 días</p> <p>Inmediato</p> <p>15 días</p> <p>15 días</p> <p>8 días</p> <p>Inmediato y mantener</p>
						<p>INSTRUCCIÓN TÉCNICA - MINAS DEL SEÑOR CARLOS DARIO MEJIA</p> <p><i>Debe adelantar y presentar registro y evidencias del plan de cierre y abandono técnico y ambiental a las labores y locaciones mineras abandonadas que se encuentran dentro del título minero 141-92 ubicadas en la coordenadas E1.153.753 N: 1.163.658</i></p>	<p>PLAZO OTORGADO</p> <p>0 días</p>
						<p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento los hallazgos evidenciados en la visita de fiscalización realizada al área del título minero No. 141-92, el 01 de agosto de 2018 y contenidos en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-CAPA-009-2018 del 26 de octubre de 2018. Esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia.</p>	



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00706-15	DORA INES BARRAGAN Y ALIRIO ANTONIO	2	12-mar-19	PARN-0548	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.2. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día veintiocho (28) de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control PARN-325-NOHR-2019 del 04 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Conminar a los titulares para que implementen señalización prohibitiva en los accesos a los frentes de explotación especialmente cerca a los taludes verticales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01153-15	LUIS ALEJANDRO PEREZ VEGA	2	12-mar-19	PARN-0549	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.3. Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día 15 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control PARN-004-MAD-2019 del 29 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente;</p> <p>2.2.1 Un informe detallado, soportado con los elementos probatorios que pretenda hacer valer, que dé cuenta del</p>

						<p>total acatamiento en el plazo otorgado, de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control PARN-004-MAD-2019 del 29 de enero de 2019, a saber:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INSTRUCCIÓN</th> <th>PLAZO EN DÍAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contar con registros de inspecciones e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo realizadas a la maquinaria y equipos existentes</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Realizar procedimientos de trabajo seguro, para las actividades realizadas en el proceso de Explotación del mineral, en el frente de trabajo, implementar y socializar</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>Continuar con el proceso de implementación del SG-SST</td> <td>PERMANENTE</td> </tr> <tr> <td>Complementar la señalización en el proceso de Explotación de la mina y frente de Explotación</td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Cumplir con lo determinado en el PTO aprobado y en el Decreto 2222 de 1993</td> <td>PERMANENTE</td> </tr> </tbody> </table> <p>2.2.2 Copia de la planilla de pago de la seguridad social y riesgos profesionales del operador de la maquinaria (retroexcavadora). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa por lo cual se continuará con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1066 del 01 de agosto de 2018, esto por cuanto el titular minero no ha presentado el documento físico del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>	INSTRUCCIÓN	PLAZO EN DÍAS	Contar con registros de inspecciones e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo realizadas a la maquinaria y equipos existentes	30	Realizar procedimientos de trabajo seguro, para las actividades realizadas en el proceso de Explotación del mineral, en el frente de trabajo, implementar y socializar	60	Continuar con el proceso de implementación del SG-SST	PERMANENTE	Complementar la señalización en el proceso de Explotación de la mina y frente de Explotación	30	Cumplir con lo determinado en el PTO aprobado y en el Decreto 2222 de 1993	PERMANENTE
INSTRUCCIÓN	PLAZO EN DÍAS																	
Contar con registros de inspecciones e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo realizadas a la maquinaria y equipos existentes	30																	
Realizar procedimientos de trabajo seguro, para las actividades realizadas en el proceso de Explotación del mineral, en el frente de trabajo, implementar y socializar	60																	
Continuar con el proceso de implementación del SG-SST	PERMANENTE																	
Complementar la señalización en el proceso de Explotación de la mina y frente de Explotación	30																	
Cumplir con lo determinado en el PTO aprobado y en el Decreto 2222 de 1993	PERMANENTE																	
AUTO	FH9-083	SANOHA LTDA, ALBARRACIN PUERNT MIERIA CIA LTDA	2	12-mar-19	PARN-0550	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.6. Informar a las sociedades titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de diciembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-029-DSD-2018 del 09 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la</p>												

						<p>Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a las titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Oficiar al señor alcalde del municipio de Jericó, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Trabajo y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, con el fin de poner en su conocimiento que dentro del área del título minero No. FH9-083 se están realizando labores de explotación de manera ilegal a cargo del señor Rodrigo Hernandez, por lo cual se enviara copia del Informe de Inspección técnica de seguimiento y control No. PARN-029-DSD-2018 del 09 de enero de 2019, para que cada uno actúe según su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14230	MARIA DE LA O BARRERA, JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA, ABRHAM LOPEZ BARRERA, JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA Y JORGE IGNACIO LOPEZ BARRERA	3	12-mar-19	PARN-0551	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14230, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YBI-007-2019 de fecha 28/01/2019 el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el informe PARN- 009-DMC-2017, realizada al área de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 14230 y que se mantienen en la visita de seguimiento No. PARN-YBI-007-2019 descritas a continuación:</p> <p>2.2.1 Realizar la construcción y adecuación de los nichos máximo cada 30 m en las vías de transporte y tránsito de personal del proyecto minero.</p> <p>2.2.2 Elaborar y actualizar planos de labores y de ventilación de las minas los cuales deben permanecer en las minas.</p> <p>2.2.3. Realizar el respectivo cierre y abandono de las labores abandonadas.</p>

					<p>2.2.4. Realizar mantenimiento constante a las labores de comunicación y circuito de ventilación de las minas 4 y 5 (niveles)</p> <p>2.2.5. Mantener la ventilación constante durante el turno de trabajo en los frentes ciegos y en avance para mantener una atmósfera minera dentro de los límites permisibles</p> <p>2.2.6. Elaborar e implementar el Plan de Ventilación de acuerdo al artículo 35 de decreto 1886 de 2015</p> <p>2.2.7. Adquirir los Autorescatadores de acuerdo a la resolución 598 de 2016</p> <p>2.2.8. Implementar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento para cambio de algunas puertas dañadas y colocación del forro faltante de los inclinados principales</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de conformidad al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe detallado de acuerdo con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-YBI-007-2019 del 28 de enero de 2019, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las obligaciones descritas a continuación:</p> <p>2.3.1. Elaborar e implementar los planes de ventilación y sostenimiento de acuerdo a los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015. Plazo 30 días.</p> <p>2.3.2. Recuperar la vía de comunicación entre la BM 1 y la BM 3. Plazo 30 días.</p> <p>2.3.3. Elaborar el plano de riesgos. Plazo 15 días.</p> <p>2.3.4. Complementar la señalización. Plazo 15 días.</p> <p>2.3.5. Sellar herméticamente las labores abandonadas. Plazo 15 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>EAU-111</p>	<p>ESMERALDAS COLOMBIANAS LA FORTUNA LTDA</p>	<p>3</p>	<p>12-mar-19</p>	<p>PARN-0552</p>	<p>8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>8.1 Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago del ser el caso del I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018.</p> <p>8.2 Conminar a la sociedad titular para que de manera inmediata cumpla con la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017 y 2018, junto con el plano de labores de dicha anualidad de conformidad del numeral 2.1 del presente Acto Administrativo.</p> <p>8.3 Informar a la sociedad titular, que la Autoridad Minera está adelantando el trámite de caducidad de que trata el artículo 228 de la Ley 685 de 2001, esto por el incumplimiento a la presentación de la póliza minero ambiental, en concordancia con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>8.4 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EAU-111, que una vez revisada la parte financiera de la Agencia Nacional de Minería a corte 31 de enero de 2019, cuenta con un saldo por mayor valor pagado equivalente a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M-CTE, (600.000,00), por concepto de pago de canon superficiario.</p> <p>8.5 Advertir a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<p>AUTO</p>	<p>EDL-112</p>	<p>ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA</p>	<p>5</p>	<p>12-mar-19</p>	<p>PARN-0553</p>	<p>2.1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, se dispone.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, conforme a lo indicado en el numeral 1.1 de este acto administrativo.</p>

						<p>2.3. Aprobar</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017, con su respectivo plano de labores y el semestral de 2018, en virtud a lo expuesto en numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4. 1 El FBM anual de 2018 junto con su plano de labores.</p> <p>2.4.2 El pago de los intereses de mora por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización; por valor de SESENTA Y TRES MIL PESOS M-CTE, (\$63.242,00) junto con los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Esto de conformidad con el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>2.4.3 La modificación de la póliza minero ambiental No 980-4699400000238, en consonancia con el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos o presente su defensa.</p> <p>2.5 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.5.1 No se continuará con el trámite de caducidad establecido en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 511 de 16/03/2018, de conformidad a lo indicado en el numeral 1.6 de la presente actuación.</p> <p>2.5.2 Se continuará con el trámite de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No 1453 del 08/10/2018</p> <p>2.5.3 Una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM y deben renovar en el mes de mayo de cada año, la información suministrada en el RUCOM, según lo estipulado en la normatividad vigente, (Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017).</p> <p>2.5.4 Una vez se profiera la minuta de integración de áreas de los contratos de concesión Nos EDL-112, EDG-091, y FJQ-101, y esta se inscriba en el Registro Minero Nacional RMN, deberá presentar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente por la cual se modifica la Licencia Ambiental para la integración de áreas.</p> <p>2.5.5 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, como Autoridad Minera, programará inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00487-15	CARLOS JULIO	2	12-mar-19	PARN-0554	9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES



		ACOSTA ACOSTA				<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 00487-15, fue emitido el Informe de Visita No PARN-010 – DSD – 2019 del 14 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se resolverá de fondo la prórroga o derecho de preferencia y a su vez el PTO.</p> <p>2.3 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JD8-09071	JOSE ARISTOBULO NARANJO PULIDO	3	12-mar-19	PARN-0555	<p>10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a</p> <p>10.1 Conminar al titular minero para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No 3090 del 26 de octubre de 2017, relacionadas a continuación:</p> <p>2.1.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, I, II, y III trimestre de 2017</p> <p>2.1.2 La presentación de los FBM semestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, semestral de 2015, junto con el plano de labores para cada anualidad.</p> <p>2.1.3 El Programa de Trabajo y Obras (PTO).</p> <p>2.1.4 El Acto Administrativo que otorgue de la viabilidad Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, o en su defecto el certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.1.5 El informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos No. 2014-7-3654 de 31 de julio de 2014 (ciclo 2) y No. 2014-10-1354 de 22 de octubre de 2014.</p> <p>2.1.6 El comprobante de pago por valor de SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.094,00), más los</p>

						<p>intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo adeudado de visita de fiscalización, más los intereses causados hasta el día efectivo de pago.</p> <p>2.2 Informar al titular minero que, la Vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería - ANM se encuentra adelantando el trámite de caducidad por el incumplimiento grave y reiterativo a las obligaciones derivadas del contrato de concesión JD8-09071, requeridas en el auto PARN 3090 del 26 de octubre de 2017.</p> <p>2.3 Instar al titular minero, para que de forma inmediata de cumplimiento con las obligaciones que se encuentran causadas y aún no han sido requeridas. Como son:</p> <p>2.3.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.3.2 Los FBM correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018, junto con el plano de labores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	2	12-mar-19	PARN-0556	<p>11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DB7-151, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CAPA-039-2018 del 20 de diciembre de 2018, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento a la sociedad titular que se encuentra bajo causal de caducidad de conformidad al literal c) artículo 112, de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código</u>. De conformidad a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. Oficiar a la alcaldía de Jericó, a la Fiscalía Seccional de Socha, Corpoboyacá y a la Procuraduría General de la Nación para que informen las acciones que se han adelantado frente a la situación de extracción ilícita evidenciada en el informe PARN-IDPT-038-2017 del mes de noviembre de 2017 y de la cual se les puso en conocimiento, toda vez que la situación persiste.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por</p>



						ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01073-15	JAIRO ERNESTO MEDINA MERCHAN	2	12-mar-19	PARN-0557	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, se dispone:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01073-15, fue emitido el Informe de Visita No. 010-JLCR- 2019 de fecha 05/02/2019, acogido mediante el presente Acto administrativo, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa, al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue información acerca de los trámites adelantados ante la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ, en razón a la negación de la Licencia Ambiental al título minero 010-73-15.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, como Autoridad Minera, programará inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GHQ-082	GREEN MINE LTDA	2	12-mar-19	PARN-0558	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, 2017 y 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101003815 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 12 de julio de 2019.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo expedido por Corpoboyacá mediante la cual se modifique</p>



						<p>la Licencia Ambiental otorgada a la compañía Distribuidora la Esperanza Ltda por GREEN MINE LTDA. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>						
AUTO	00268-15	ERIKA XIMENA GOMEZ Y OTROS TITULARES	2	12-mar-19	PARN-0559	<p>12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 00268-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. PARN-022-JLCR-2019 DE FECHA 22-02-2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares mineros la presentación de lo siguiente:</p> <p>2.2.1 Un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el numeral 7.1 del INFORME PARN-022-JLCR-2019 de fecha 22 de febrero de 2019, las cuales se relacionan a continuación:</p> <table border="1"> <tr> <td>Se debe contar en el frente de explotación No. 1 operado por el señor Martin Luna con lo aprobado en el PTI específicamente en continuar con la proyección de la terraza No. 2 y respecto a la terraza No. 1 deberá adecuar a la altura establecida en el PTI; Se debe contar en el frente de explotación No. 2 operado por el señor Jaime Bociga con lo aprobado en el PTI respecto al manejo técnico, además deberá contar con Zanjas de Coronación y canales perimetrales.</td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con afiliación a riesgo V para el operario de maquinaria y auxiliar de minería ya que cuentan con afiliación a riesgo IV, específicamente para los señores Celio Alfonso Páez y Jose Orlando Garzón.</td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con alarma acústica en equipos de cargue y descargue</td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con el plano de riesgos actualizado</td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con cunetas en el pie del talud</td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje</td> </tr> </table> <p>2.2.2 Los certificados de afiliación y constancia de pago de los Trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL), respecto de los últimos tres (3) meses.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane los requerimientos o formulen su defensa.</p>	Se debe contar en el frente de explotación No. 1 operado por el señor Martin Luna con lo aprobado en el PTI específicamente en continuar con la proyección de la terraza No. 2 y respecto a la terraza No. 1 deberá adecuar a la altura establecida en el PTI; Se debe contar en el frente de explotación No. 2 operado por el señor Jaime Bociga con lo aprobado en el PTI respecto al manejo técnico, además deberá contar con Zanjas de Coronación y canales perimetrales.	Se debe contar con afiliación a riesgo V para el operario de maquinaria y auxiliar de minería ya que cuentan con afiliación a riesgo IV, específicamente para los señores Celio Alfonso Páez y Jose Orlando Garzón.	Se debe contar con alarma acústica en equipos de cargue y descargue	Se debe contar con el plano de riesgos actualizado	Se debe contar con cunetas en el pie del talud	Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje
Se debe contar en el frente de explotación No. 1 operado por el señor Martin Luna con lo aprobado en el PTI específicamente en continuar con la proyección de la terraza No. 2 y respecto a la terraza No. 1 deberá adecuar a la altura establecida en el PTI; Se debe contar en el frente de explotación No. 2 operado por el señor Jaime Bociga con lo aprobado en el PTI respecto al manejo técnico, además deberá contar con Zanjas de Coronación y canales perimetrales.												
Se debe contar con afiliación a riesgo V para el operario de maquinaria y auxiliar de minería ya que cuentan con afiliación a riesgo IV, específicamente para los señores Celio Alfonso Páez y Jose Orlando Garzón.												
Se debe contar con alarma acústica en equipos de cargue y descargue												
Se debe contar con el plano de riesgos actualizado												
Se debe contar con cunetas en el pie del talud												
Se debe contar con un plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje												



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S.	4	12-mar-19	PARN-0560	<p>13. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 6 de febrero de 2019 al área del título Minero No.FFN-112, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-LACR-2019 del 21 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Levantar las medidas de suspensión impuestas a través del Auto PARN No. 1156 del 24 de agosto de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 036 del 31 de agosto de 2018 y reiterada mediante el Auto PARN No. 01302 del 17 de septiembre de 2018, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 2018.</p> <p>2.3 No continuar con los procedimientos sancionatorios establecidos en el Auto PARN No. 01302 del 17 de septiembre de 2018, acto notificado mediante Estado Jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 2018 y Auto PARN No. 1156 del 24 de agosto de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 036 del 31 de agosto de 2018.</p> <p>2.4 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-LACR-2019 del 21 de febrero de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. FFN-112, descritas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la bocamina 71 continuar con la ampliación de área libre en el inclinado en la Abcisa 270. 90 días - Realizar el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado 71 Abcisa 270 a 300. 30 días - Realizar el mantenimiento al sostenimiento en el inclinado 71 Abcisa 350. 30 días - En la bocamina 72, continuar con la ampliación del área libre en el inclinado Abcisa 160 a 260. 90 días - Instalar Manila de seguridad en el inclinado 72 entre la Abcisa del nivel 90 y en nivel 100 teniendo en cuenta que el piso presenta humedad y se dificulta desplazarse por el inclinado. 15 días



						<ul style="list-style-type: none"> - Complementar e implementar los manuales de operación segura de equipos. 45 días - Complementar la señalización restrictiva, preventiva e informativa en superficie y bajo tierra. 30 días. <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a SEGUROS DEL ESTADO, la cual ampara el Contrato de Concesión No. FFN-112 mediante la póliza de seguro número 39-43- 101001836, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GB3-111	ULPIANO CARDENAS SATIVA Y JOSE HORACIO CARDENAS	2	12-mar-19	PARN-0561	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>i) El ajuste del Programa de Trabajos y Obras, según lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo, en consonancia con lo dispuesto en el concepto técnico PARN-133 de 22 de febrero de 2019.</p> <p>2.2 Requerir de manera simple la modificación de la respectiva licencia ambiental con las características establecidas en el ajuste del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.</p> <p>2.3 Se les recuerda a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° GE3-111, que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 así como cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y</p>

						<p>Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IJ1-14491	COLMINAS S.A.	3	12-mar-19	PARN-0562	<p>15. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>15.1 Aprobar:</p> <p>15.1.1 Los pagos de canon superficiario correspondientes a la primera y tercera anualidades de construcción y montaje, periodos comprendidos entre el 10 de mayo de 2016 y el 9 de mayo de 2017, y entre el 10 de mayo de 2018 al 9 de mayo de 2019, respectivamente, por las razones señaladas en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>15.1.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013 y 2014 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera mediante Auto PARN No. 2151 de fecha 12 de agosto de 2016, notificado en estado jurídico No. 064 del 17 de agosto de 2016, relacionada con el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 10 de mayo de 2016 y el 9 de mayo de 2017, por los argumentos esbozados en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 2492 del 17 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 091 del 24 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Informar a la titular minera que la solicitud de renuncia al titular minero a la cual se hizo alusión en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la expedición de resolución debidamente motivada que será notificada empleando el medio más expedito para tal fin.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por de su competencia.</p>



AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS ALFREDO FUENTES RINCON , CRSITOBAL JIMENEZ AVILA	3	12-mar-19	PARN-0563	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00352-15, el día 01 de febrero de 2019, fue emitido el INFORME PARN- 005-DMC-2019 del 15 de febrero de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen un informe que dé cuenta de las explicaciones o aclaraciones de las evidencias surtidas en el Informe PARN- 005-DMC-2019 del 15 de febrero de 2019, específicamente sobre la presencia de maquinaria en el área del título No. 00352-15 a pesar de la medida cautelar de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA.</p> <p>Por lo anterior, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación requerida o pruebas que pretendan hacer valer frente al caso referido, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</p> <p>2.3 Advertir a los titulares mineros abstenerse de realizar actividades de explotación minera hasta tanto el Tribunal Administrativo de Boyacá, ordene el levantamiento de la medida cautelar de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE ARENA, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el día 21 de agosto de 2018.</p> <p>2.4 La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.5 Informar a los titulares, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM, conforme a lo de su competencia, continúa con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el auto PARN 1210 de fecha 03/09/2018, de los cuales se exigirá estricto cumplimiento mediante la verificación en campo, una vez se reactiven las actividades mineras de ser el caso.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en autos anteriores, ni los exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de</p>
------	----------	---	---	-----------	-----------	--



						<p>Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00230-15	COOPERATIVA INTEGRAL D EMINEROS Y ALFAREROS DE COMBITA "CIMACOM"	2	12-mar-19	PARN-0564	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.7. Informar a la cooperativa titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 07 y 08 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-006-2019 del 08 de febrero de 2019, cargado en la herramienta de fiscalización el 27 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a la Cooperativa titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la cooperativa titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, este último con su plano de labores mineras.</p> <p>2.3.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.3.3 Un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección de campo realizada los días 07 y 08 de febrero de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-006-2019 del 08 de febrero de 2019, específicamente: Cercar los reservorios de aguas y señalarlos, en los frentes de trabajo donde no se han realizado.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Oficiar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento que</p>

						<p>en visita de fiscalización realizada al área del título minero No. 00230-15, se evidenció la presencia de minería ilegal, tal como consta el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LRNC-006-2019 del 08 de febrero de 2019. Esto para que cada una de las entidades, descritas actúe según su competencia.</p> <p>2.5. Oficiar al señor Alcalde del Municipio de Combita, con el fin de que informe las acciones adelantadas, en relación con la presencia de minería ilegal dentro del área del título minero No. 00230-15, evidenciada en la visita de inspección técnica de Seguimiento y Control y contenida en el acta de fiscalización integral de fecha 08 de febrero de 2019, radicada en el Despacho de la Alcaldía de Combita el día 08 de febrero de 2019.</p> <p>2.6 Informar a la cooperativa titular que el presente acto administrativo no suspende, modifica o amplía los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuará con los trámites sancionatorios correspondientes en el caso de evidenciarse el incumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>Siendo, así las cosas, se continuará entre otros con el trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 3093 del 26 de octubre de 2017, esto por cuanto no se evidencia la presentación de la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual debe ser renovada con los siguientes términos: <i>Vigencia: 1 año</i> <i>Tomador: COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA "CIMACOM"</i> <i>Beneficiario: Agencia Nacional de Minería, Nit: 900.500.018-2</i> <i>Asegurado: Agencia Nacional de Minería, Nit: 900.500.018-2</i> <i>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 00230-15 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA "CIMACOM", durante la etapa de explotación de un yacimiento de arena y arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de Combita, departamento Boyacá</i> <i>Valor asegurado: \$29.512.080</i> <i>La póliza debe venir firmada por los titulares mineros y con los anexos respectivos.</i></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IFE-16341	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	1	12-mar-19	PARN-0565	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



						<p>2.8. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 21 de febrero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-018-ORSR-2019 del 25 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	130-93	SENA	2	12-mar-19	PARN-0566	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.9. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 31 de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-004-DMC-2019 del 15 de febrero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las medidas preventivas indicadas en la visita de inspección de campo realizada el 31 de enero de 2019 al área del título y contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento PARN-004-DMC-2019 del 15 de febrero de 2019, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">-Publicar plano de riesgos en la entrada del túnel de acceso de personal.- Abscisar las labores mineras.- Realizar mantenimiento continuo a las vías de acceso de personal.- Implementar sistema de control de producción.- Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras subterráneas. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el mencionado</p>



						<p>informe.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FER-153	<p>JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL E ISRAEL DE JESUS PERICO</p>	2	12-mar-19	PARN-0567	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. INFORMAR a los titulares mineros que como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 02 de marzo de 2019, en la Mina denominada El Mortiño, en el área del contrato de concesión No. FER-153, fue emitido Informe No. ESSMN-2019-006-I. E de fecha 07 de marzo de 2019, el cual obra dentro del expediente, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. MANTENER la orden de suspensión del avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación (inclinados, niveles, tambores) de la mina El Mortiño, hasta tanto se realice la investigación del accidente por parte de la Agenda Nacional de Minería ANM, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 34 del decreto 1886 de 2015, se verifique la legalidad de la mina y el cumplimiento de las normas de seguridad.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KKQ-09281	<p>CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA Y OTROS</p>	2	12-mar-19	PARN-0568	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No KKQ-09281 el día 18 de febrero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-017-ORSR-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 25 de febrero de 2019, realizada al área del Contrato de concesión No. KKQ-09281, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ a fin de poner en conocimiento de la autoridad ambiental los hallazgos evidenciados en dicha visita.</p> <p>2.3 Oficiar a la Procuraduría 2a Judicial II Ambiental y Agraria, a la Alcaldía Municipal de Iza y a la Fiscalía General de la Nación informando el Hallazgo plasmado en el Informe correspondiente a la Etapa de Inspección de Campo de</p>



						<p>fecha 25 de febrero de 2019, denominado "explotación de forma ilegal".</p> <p>2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN-0774 del 19 de febrero de 2016, por no allegar el complemento del Programa de Trabajos y Obras; y del Auto 01083 del 11 de junio de 2014, por no allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.6 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IIO-10371	OSCAR HUERTAS HUERTAS	3	12-mar-19	PARN-0569	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.17 Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.18 Aprobar las siguientes obligaciones, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído:</p> <p>2.2.3. El Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el respectivo plano de labores mineras, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.4. La póliza de cumplimiento N° 27 DL000764, de la aseguradora CONFIANZA, con vigencia hasta el 23 de febrero de 2020, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.19 Dar por recibida la documentación allegada con radicado N° 20199030481212 de 23 de enero de 2019, referente a la Licencia ambiental.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y obras, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN N° 0152 de 26 de febrero de 2019, a saber:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> ✓ “Establecer como mínimo dos alternativas del método de explotación a utilizar, con sus respectivas ventajas y desventajas, para luego determinar cuál es la mejor alternativa del método técnica y racional teniendo en cuenta las reservas y la producción proyectada dentro del área concesionada. ✓ Realizar descripción del equipo minero, principal y auxiliar requerido para la explotación, lo mismo que el equipo requerido para la preparación, manejo y beneficio del mineral en función de la producción proyectada; se debe realizar el cálculo de su rendimiento tales como la productividad horaria del equipo, la disponibilidad, horas programadas de trabajo, los factores de eficiencia, vida útil, programas de mantenimiento y reposición de equipos, cálculo de ciclos de cargue, transporte y descargue del mineral. ✓ Presentar el cronograma de actividades donde se refleje la producción mensual y anual, los requerimientos de personal, los rendimientos hombre/turno, conjuntamente con las todas las actividades dentro de los años restantes del contrato de concesión, adicionalmente identificar si la producción se obtiene en uno o dos periodos de recarga, de acuerdo a los periodos invernales. ✓ En la evaluación económica se debe presentar claramente, los costos operacionales fijos y variables, costos por mano de obra directa e indirecta, costos por equipos, costos por herramientas, costos por manejo ambiental, el cálculo del agotamiento, cálculo de pago de regalías con proyección a la duración del proyecto, en el tiempo restante del contrato de concesión etc., para finalmente entrar al análisis financiero del proyecto (presupuesto de costos operacionales, etc.) con financiamiento o sin financiamiento y determinar que conviene para el desarrollo del proyecto. ✓ Presentar plan de Cierre y Abandono ✓ El titular debe presentar los siguientes planos: <ul style="list-style-type: none"> - Plano de infraestructura para el proyecto (vías de acceso, patios de acopio de clasificación de material, etc.) - Plano geomorfológico - Plano ambiental. (...)” <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.20 Informar al titular que:</p> <p>2.20.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.20.2 La Autoridad minera no continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>conocimiento del titular el Auto PARN N° 0495 de 25 de abril de 2017, notificado en estado jurídico N° 16 de 28 de abril del mismo año, respecto de la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras, toda vez que fue subsanado en debida forma.</p> <p>2.20.3 La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de conformidad con las competencias asignadas en las Resoluciones N° 206 de 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, se encuentra adelantando las gestiones necesarias para resolver de fondo la solicitud de cesión de derechos, motivo por el cual, el acto administrativo que resulte de ellas le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	1903T	<p>NUBIA LELY BECERRA ESPEJO Y JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ</p>	2	15-mar-19	PARN-0570	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Agréguese al proceso el escrito de Reposición presentado en término por el señor NELSON ANDRES MONTERO RAMIREZ, para que haga parte del proceso y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.</p> <p>2.2. Decrétese la práctica de la siguiente prueba de oficio:</p> <p>2.2.1. Realizar visita técnica de fiscalización al área del título 1903T, con el fin de verificar posibles perturbaciones, para lo cual se concede un término de diez (10) días; termino que vence el día primero (1) de abril de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 de marzo de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica